



SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN SOBRE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y OTRAS FUNCIONES DE COMITÉ DE CONCILIACION

OFICINA DE CONTROL INTERNO

DICIEMBRE DE 2022

**INDICE**

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVOS.....	3
3. ALCANCE.....	4
4. NORMATIVIDAD.....	4
5. METODOLOGÍA.....	4
6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.....	5
6.1 Pagos por conciliación.....	5
6.2 Verificar la gestión de la acción de repetición.....	5
6.3 Otros aspectos de interés.....	5
7. CONCLUSIONES.....	6
8. RECOMENDACIONES.....	7



1. INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a las normas establecidas, la Oficina de Control Interno presenta el informe que contiene los resultados del seguimiento realizado al Artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, el cual dispone:

(...) Artículo 3º: El artículo 2.2.4.3.1.2.12.del Decreto 1069 de 2015 quedará así:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión."

"Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

2. OBJETIVOS

- Verificar si el Comité de Conciliación fue informado sobre pagos de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, durante la vigencia 2022.
- Verificar si en un término no superior a cuatro (4) meses a partir de los reportes de pagos de los ordenadores para el Comité de Conciliación, se realizaron los correspondientes estudios de procedencia de acciones de repetición y se adoptaron las decisiones correspondientes.
- Verificar cuando la acción de repetición resulte procedente por decisión del Comité, la presentación de la correspondiente demanda dentro de los dos (2) meses siguientes.
- Verificar si se informó al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el Comité adoptó respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, en los casos en que se produjeron pagos por responsabilidad patrimonial.



- Verificar la información contenida acerca de las decisiones del comité en este aspecto, en las actas de comité.
- Identificar otros aspectos de interés que sean observados en desarrollo del seguimiento y emitir recomendaciones para el control de la gestión en esta materia

3. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El seguimiento se limitó a la Gestión del Comité de Conciliación del Instituto de Tránsito del Atlántico con respecto al desarrollo de las funciones en materia de Acciones de Repetición, durante la vigencia 2022.

4. NORMATIVIDAD

- ✓ Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
- ✓ Ley 678 de 2001.
- ✓ Decreto 1167 de 2016.
- ✓ Resolución 063 de 2020 por medio del cual se modifican las Resoluciones 071 de 2011, 262 de 2017, y 408 de 2018 sobre la conformación del Comité de Conciliación del Instituto de Tránsito del Atlántico.

5. METODOLOGIA

- ✓ Se solicitó a la Subdirección administrativa y financiera información relacionada con los pagos de sentencias, conciliaciones, demandas y pagos de responsabilidad patrimonial que se hayan realizado durante la vigencia 2022.
- ✓ Se solicitó Información acerca de la gestión del comité de conciliación en materia de acción de repetición, durante la vigencia 2022.
- ✓ Se consultó conformación del comité de conciliación del Instituto de Tránsito del Atlántico y la frecuencia de las reuniones, así como otras funciones.
- ✓ Se examinó el contenido de la información recopilada con el fin de verificar que se hubiese estudiado la procedencia de acciones de repetición y las decisiones adoptadas, teniendo en cuenta lo informado por el ordenador del gasto y los tiempos tomados.



6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

6.1 Pagos por conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, durante la vigencia 2022.

Se solicitó a la Subdirección administrativa y financiera, por medio de correo electrónico información relacionada con los pagos de sentencias, conciliaciones, demandas y demás pagos de responsabilidad patrimonial que se hayan realizado durante la vigencia 2022. Al respecto la Subdirectora manifestó de forma verbal que no se ha realizado durante la vigencia, pagos por estos conceptos.

De igual modo se solicitó a la oficina jurídica por medio de correo electrónico relación de casos en que el ordenador del gasto informó sobre pagos de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, durante la vigencia 2022, en donde por el mismo medio se recibió como respuesta que *"No se generaron pagos en la vigencia 2022 por estos conceptos.*

6.2 Verificar la gestión de la acción de repetición

De acuerdo a la información obtenida por la Subdirección Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora Jurídica; en la vigencia 2022, no se han surtido ninguno de los pasos para el estudio de la procedencia de acción de repetición, debido a que en la entidad no se han realizado pagos por sentencias, conciliaciones, demandas u otros pagos de responsabilidad patrimonial.

Para corroborar lo anterior, se examinaron las actas de reunión del comité durante la vigencia 2022 y los estados movimientos contables publicados en el portal web de la Contaduría General de la Nación, en donde se comprobó la inexistencia de las causas que pueden dar origen al estudio de la acción de repetición.

6.3 Otros aspectos de Interés

Sesiones del Comité de conciliación:

Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.4 *"El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan."*

Para verificar la frecuencia de las reuniones realizadas, se solicitaron las actas de la reunión celebradas por el comité durante la vigencia 2022, las cuales se llevaron a cabo de la siguiente manera, en donde en los meses de enero, febrero y septiembre no hubo ninguna reunión; y en los meses de marzo, abril, julio, octubre, noviembre y diciembre se realizó una reunión por cada mes; Inobservando así lo señalado en el mencionado Decreto.



Mes	No de Acta
Enero	No hubo reunión
Febrero	No hubo reunión
Marzo	1
Abril	2
Mayo	3 , 4 , 5 y 6
Junio	7 y 8
Julio	9
Agosto	10, 11 y 12
Septiembre	No hubo reunión
Octubre	13
Noviembre	14
Diciembre	15

Funciones de la Secretaría Técnica del Comité:

Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.6. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: "*Elaborar las actas de cada sesión del comité El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión*"

Revisadas las actas del Comité de Conciliación de la vigencia 2022, se evidenció que en su totalidad se encuentra suscritas por todos los miembros del Comité y la Secretaría Técnica.

7. CONCLUSIONES

La acción de repetición consiste en la facultad que el Estado tiene de repetir contra sus funcionarios o antiguos funcionarios, cuando, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de éstos, haya sido condenado judicialmente a reparar los daños antijurídicos causados a los ciudadanos, pero a la fecha, no existen acciones de repetición interpuestas por el ITA, lo que evidencia un adecuado control y gestión de los recursos públicos erario público y diligencia en las actuaciones de la entidad.



8. RECOMENDACIONES

- En atención a lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 se recomienda que desde el Comité de Conciliación se prepare un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, con destino al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- Procurar que el comité lleva a cabo las reuniones ordinarias obligatorias de no menos de dos veces cada mes.
- Realizar seguimientos a las matrices de riesgo y planes de acción y/o de mejora vigentes.
- Revisar y analizar y ajustar el Instructivo No. 15 de Mayo 7 de 2019. "Por el cual se adopta la Reglamentación del Comité de conciliación y defensa del Instituto de Tránsito del Atlántico", ya que tiene varios errores de transcripción, los cuales se resaltan en documento adjunto.

Cordialmente,


YENERIS PATRICIA MOLINA MOLINA
Jefe de la Oficina de Control Interno